



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“CALCULO DE LA RENTA ANUAL DEL REGIMEN MYPE TRIBUTARIO”**

PARA OPTAR EL TITULO DE CONTADOR PUBLICO

PRESENTADO POR:

BACHILLER “CLAUDIA ROCIO BRICEÑO MAS”

ASESOR

Mg. CPCC IRMA MONICA CORILLOCLA VILCHEZ

JAEN, AGOSTO 2021

DEDICATORIA

A mis queridos padres con todo mi amor y cariño, por su formación en valores inculcados durante el transcurso de mi vida, su sacrificio y esfuerzo, por confiar en mí y brindarme la oportunidad de recibir una buena educación, ayudándome a lograr mis objetivos y por su apoyo incondicional durante toda esta etapa.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad, haber sido mi apoyo incondicional brindándome el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado y así lograr esta hermosa realidad; especialmente a aquellas personas que han contribuido con la elaboración del presente trabajo de suficiencia profesional, con la cual plasmo el anhelo de seguir creciendo profesionalmente.

INTRODUCCIÓN

Tanto las empresas pequeñas como medianas son parte fundamental del crecimiento e iniciativa empresarial en todo el mundo, además de dar oportunidad de trabajo, ayuda a que la economía siga creciendo debido a las actividades comerciales, reduciendo de cierta manera la pobreza. En nuestro país la gran mayoría de empresas que hoy presentan un crecimiento sólido tuvieron un comienzo dificultoso e iniciaron desde abajo, ganaron experiencia, arriesgaron tiempo y capital para lograr los objetivos.

A la actualidad está vigente una norma sujeta a las MYPES, lo cual les otorga ciertos beneficios, pero aún no existía ninguna norma tributaria que les conceda gozar de un régimen específico; por lo cual ellos solo podían elegir entre el Régimen Único Simplificado o el Régimen General del Impuesto a la Renta. Siendo así que 20 de diciembre del año 2016 se publicó el Decreto Legislativo

N° 1269, formando así el Régimen MYPE Tributario (RMT), a aquellos colaboradores que tienen ingresos totales igual o menores que las 1700 UIT.

Este régimen tributario generalmente se dirige a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos anuales no excedan las 1700 UIT, además es menester anular algún vínculo directo o indirecto que requieran aporte de capital, con personas jurídicas o naturales, que tengan ingresos totales al año en función al aporte del capital que tengan ingresos totales anuales que sobrepasen el monto que se indica.

Según Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria incluirá de oficio a dichos contribuyentes que, al 31 de diciembre 2016, estuviesen tributando en el Régimen General cuyos ingresos del ejercicio 2016 no excedieron las 1700 UIT, salvo que estén acogidos al Nuevo RUS o Régimen Especial, correspondiente con la declaración oportuna al mes de enero del año 2017. Así mismo serán incorporados de oficio aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre del año 2016 se encuentran acogidos al Nuevo RUS en las siguientes categorías: tercera, cuarta y quinta o tengan la condición de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada que se acogen al régimen vigente, siempre y cuando estas no hubiesen optado por acogerse en enero del 2017 al NRUS (primera y segunda categoría), Régimen Especial o Régimen General. También con respecto a la norma pueden acogerse voluntariamente aquellos contribuyentes que pertenezcan a cualquier régimen que ya existe.

Por lo manifestado, este presente trabajo de suficiencia profesional titulado “CÁLCULO DE LA RENTA ANUAL DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO.” se ha estructurado en cinco partes:

Primera Parte, concerniente al Capítulo I, trata sobre las generalidades del trabajo.

Segunda Parte, concerniente al Capítulo II, se da a conocer todo el Marco Teórico.

Tercera Parte, concerniente al Capítulo III, nos brinda un caso práctico como el cálculo de un régimen MYPE Tributario.

Cuarta Parte, se da a conocer las respectivas conclusiones del caso.

Quinta Parte, se citan las referencias bibliográficas.

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia Profesional sobre Régimen del MYPE Tributario tiene como principal objetivo explicar las modificaciones del Régimen MYPE Tributario. En el Perú, hay negocios que hoy presentan un crecimiento sólido a pesar de su comienzo difícil, que estuvieron almacenando mucha experiencia para que sigan creciendo, invirtiendo capital para el logro de sus objetivos como empresarios. En la actualidad, hay una normativa que se asocia a las MYPES (Ley n° 28015: ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa esta fue promulgada el 3 de Julio del 2003), dándoles ciertos beneficios y como no existen normas tributarias que permiten tener un régimen especial, fue necesario establecer las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta. El Mype Tributario está dirigido a los contribuyentes con ingresos iguales o menores a 1700 UIT, otro requisito indispensable de este régimen

tributario es no mantener ningún vínculo directo o indirecto con respecto al capital, con otras personas jurídicas o naturales, de las cuales tengan ingresos totales que anualmente excedan el valor indicado. También se puede encontrar el régimen RUS está dirigido a aquellas personas naturales que realizan servicios a consumidores finales, además, las personas que tiene algún oficio también pueden acogerse al Nuevo RUS, permitiéndoles emitir boletas de venta como forma de comprobante de pago.

En el Caso Practico se realiza la declaración jurada anual 2019 y los estados financieros.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INTRODUCCIÓN	iv
RESUMEN	7
ÍNDICE DE TABLAS	11
ÍNDICE DE FIGURAS	12
CAPÍTULO I	13
GENERALIDADES	13
CAPITULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
1.1. Régimen MYPE tributario del impuesto a la renta	19
1.1.1 Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.....	23
1.1.2 Tasa del impuesto a la Renta Neta Anual	24
1.1.3 Cambio del Régimen General al RMT.....	25
1.1.4 Beneficios que ofrece el Régimen MYPE Tributaria.....	25
1.1.5 Efectivo y equivalente de efectivo	27
1.1.6 Caja y Banco	28
1.1.7 Inversión.....	31
1.1.8 Cómo puedo acceder al nuevo Régimen MYPE Tributario	32
1.1.9 Pago del impuesto a la Renta del Régimen MYPE Tributario	33
1.1.10 Pagos a cuenta en el Régimen MYPE Tributario.....	34
1.1.11 Libros contables obligados a llevar en el Régimen MYPE Tributario	34
1.1.12 Los beneficios del Régimen MYPE Tributario.....	34
1.1.13 Aplicación de los pagos a cuenta.....	35
1.1.14 Código del tributo para efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta	37
1.1.15 Suspensión de pagos a cuenta.....	37

1.2.	Impuesto a la renta	38
1.2.1.	Impuesto	39
1.2.2.	Contribución	39
1.2.3.	Tasa	40
1.3.	Obligación tributaria	41
1.3.1.	Nacimiento de la obligación tributaria.....	41
1.3.2.	Exigibilidad de la obligación tributaria	41
1.4.	Agentes de retención o percepción	42
1.5.	Renta de tercera categoría	42
1.5.1.	Actividades que se encuentran en la renta de tercera categoría ..	42
1.5.2.	Regímenes tributarios	43
1.5.3.	Nuevo régimen único simplificado.....	44
1.5.4.	Régimen especial del impuesto a la renta.....	51
1.5.5.	Régimen general del impuesto a la renta.....	55
1.5.6.	Documentación que debe mantener el contribuyente	56
1.5.7.	Contribuyentes obligados a presentar la DJA (Declaración Jurada Anual) 57	
1.5.8.	Contribuyentes no obligados a presentar la declaración jurada anual 57	
1.5.9.	Infracciones tributarias	58
1.6.	Prelación de deudas tributarias	58
1.7.	Concurrencia de acreedores.....	59
1.8.	Acreedor tributario	59
1.9.	Deudor tributario	60
1.10.	Contribuyente	60
1.11.	Responsable.....	60
CAPÍTULO III		61
CASO Y APLICACIÓN.....		61
CONCLUSIONES		71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	62
Tabla N° 2	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1	25
Figura N° 2	48
Figura N° 3	48

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

La Constitución Política del Perú de 1993; señala que, el gobierno posee la autoridad de emplear a nivel nacional un Régimen Tributario a través del que se puede cambiar, establecer o derogar los tributos que se necesiten para la atención de servicios públicos y el correcto desarrollo de la economía nacional.

Por tal motivo, aquella persona jurídica y natural está obligada a contribuir con el gobierno, siendo la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria la encargada de la recaudación.

El impuesto aplicado en el país es el Impuesto General a las Ventas (IGV), lo cual desde el 01 de marzo del 2011 se encuentra en una tasa del 18%, cuyo

porcentaje es muy elevado para ciertas empresas nacionales que tienen pequeños capitales y para aquellas empresas que aún están empezando sus actividades económicas, haciendo que se conviertan en informales, siendo la respuesta a una economía muy sistematizada que restringe que las micro y pequeñas empresas que se desarrollan permanezcan en el mercado nacional. (Damian, 2017).

Según el ministerio de trabajo y promoción del empleo las MYPES tienen una gran importancia en el Perú por que aportan casi con el 40% del PBI que es una magnitud macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de demanda final de un país o región durante un periodo determinado.

El Decreto Legislativo N° 1269 que fue aprobado por el Poder Ejecutivo con la finalidad de aplicar el nuevo Régimen MYPE Tributario, tiene la función de apoyar a empresas formales que se encuentran en desigualdad, permite que se combata indirectamente con la informalidad, haciendo que sea fácil el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las empresas logren un desarrollo mucho mejor.

Se ha encontrado investigaciones a nivel internacional las cuales son: Lozano, E. (2019) en su tesis “Incidencia del nuevo Régimen Mype Tributario en comparación al Régimen General en el impuesto a la renta del periodo 2017-2018 de la empresa Universe sport E.I.R.L.-Chimbote” cuyo objetivo fue

determinar la Incidencia del nuevo Régimen Mype Tributario en comparación al Régimen General en el impuesto a la Renta del periodo 2017-2018 de la empresa Universe Sport E.I.R.L.-Chimbote, llegando a la conclusión que, la empresa en el año 2017 estando acogida al Régimen General pagó S/. 13,296.00 de impuesto a la renta lo que significa que pago un 29.5% sobre su utilidad y para el periodo 2018 perteneciendo al Régimen Mype Tributario realizó un pago de S/. 10,060.00 de impuesto a la renta que viene a ser un 13% sobre la utilidad, demostrando que el Régimen Mype Tributario incide directamente en el impuesto a la renta. (Lozano, 2019).

Marcos, L. (2019) en su tesis “El régimen MYPE tributario y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Los Tres Pibes Cargo SAC. Trujillo, 2017”, cuyo objetivo fue determinar la incidencia del régimen MYPE tributario en la situación económica y financiera de la empresa Los Tres Pibes Cargo SAC. Trujillo,2017, llegando a la conclusión que la empresa, en el periodo 2017 generó una utilidad de S/ 95,448.95, con la aplicación del régimen MYPE tributario pagará un impuesto de 16,311.19 y sin la aplicación del régimen MYPE tributario pagará 28,157.44, beneficiándose con un ahorro de 11,846.25, permitiendo mejorar su solvencia y liquidez, contando con mayor disponibilidad de efectivo, mejor manejo de capital de trabajo, mayor efectividad de pago frente a sus obligaciones a corto plazo. (Marcos, 2019).

Pocho, E (2018) en su tesis sobre “Beneficios del acogimiento al Régimen MYPE Tributario y la Rentabilidad de la Empresa J.A Constructora, Montajes y

Servicios Múltiples EIRL del Distrito de Sicuani – Canchis – Cusco periodo 2017” cuyo objetivo fue describir cuales son los beneficios del acogimiento al régimen MYPE tributario y la rentabilidad de la empresa J.A Constructora, Montajes y Servicios Múltiples EIRL, llegando a la conclusión que si la empresa hubiera estado acogida al Régimen MYPE Tributario contaría con el beneficio de suspensión de pagos a cuenta cuando se haya cubierto el Impuesto Anual proyectado, la simplificación de libros contables llevando sólo el Registro de Compras, Registro de Ventas y Libro diario de forma simplificada, pagaría sus pagos a cuenta mensuales con una tasa del 1% de los ingresos netos de pagos mensuales, calcularía su Impuesto a la Renta Anual del 10% progresiva sobre la renta Neta Imponible hasta 15 UIT y sobre el exceso recién se aplica la tasa del 29.5%, generando mayores ingresos y mejor rentabilidad para la empresa contribuyendo en el crecimiento de la empresa y de esta manera pagar solo lo que les corresponde. (Pocho, 2018).

El MYPE tributario permite a las empresas informales y formales contar con beneficios; en comparación a las empresas formales que se encuentran en otros regímenes y se han acogido al presente régimen, las cuales van a poder pagar un menor porcentaje de impuesto a la renta (1%) con respecto al pago a cuenta siendo un beneficio para la empresa, con respecto al sector informal presentan la mejor opción para convertirse en formales, así como contar con beneficios como por ejemplo, no ser sancionados por la administración tributaria. El régimen MYPE tributario origina que se realice la formalización y así los entes contables

desarrollen una competencia de igualdad para lograr quedarse en el mercado por muchos años. (Padilla, 2020).

La problemática actual a nivel nacional en la que se encuentran las empresas del sector privado es la correcta elección del régimen tributario correspondiente a los contribuyentes, y aunque no tengan que pagar de más sus impuestos, esto es debido a que la legislación es cada vez más compleja, porque existe un escenario tributario, que se originó por las constantes, diversidad y rápidos cambios que se han ido introduciendo en las Normas Tributarias, llegando a provocar un impacto en la rentabilidad para la empresa.

Es por ello que, este trabajo pretende contribuir con las empresas y que puedan entender sobre la importancia de planificar, y que tienen que tener conocimiento sobre cada una de las operaciones que realizan, para que puedan determinar si pueden medir su impacto tributario y anticiparse a posibles contingencias tributarias, así mismo incentiva a los profesionales vinculados a mantener sus conocimientos en constante actualización para que puedan tomar decisiones económicamente eficiente en su labor, porque los cambios que se introducen en las normas tributarias y los criterios que aplica la SUNAT siempre son constantes; así mismo, se brindará información a la empresa, sobre todos los beneficios que tiene el acogimiento al régimen Mype tributario que le permitirá aplicar adecuadamente los procedimientos legales establecidos, para evitar que las empresas tributen en exceso, fomentando que la rentabilidad crezca y sea medida adecuadamente optimizando la toma de decisiones empresariales, es

decir que al momento de planificar la carga tributaria su impacto sea el menor posible en la estructura económica y financiera de la empresa.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

1.1. Régimen MYPE tributario del impuesto a la renta

Este régimen es creado mediante Decreto Legislativo 1269.

DISPOSICIONES GENERALES:

El artículo 4° establece que las micro y pequeñas empresas son unidades económicas que operan las personas jurídicas o naturales, bajo cualquier forma de gestión empresarial u organización, que realice actividades como: producción, extracción, comercialización y transformación de servicios (LEY N° 30056, 2013).

Esta ley tiene como objetivo ser competitiva, promocionar, formalizar y desarrollar las micro y pequeñas empresas incrementando el empleo sostenible, rentable y productivo, la contribución al Producto Bruto Interno, y de esta manera ampliar el mercado interno y las exportaciones (LEY N° 30056, 2013).

Por lo tanto, es primordial promover y estimular el crecimiento de los microempresarios, aumentando el empleo para los ciudadanos lo cual genera el incremento económico bajo el empleo de las MYPES.

Flores, J. (2004) nos dice que; las MYPES son aquellas unidades empresariales que laboran organizadamente, que los directores o dueños usan su conocimiento y recursos para hacer productor o dar servicios a tercer, teniendo como objetivo lucrar o ganar para que las empresas amplíen sus mercados (FLORES SORIA, J.,2004).

El objetivo del DL N° 1269 es establecer el Régimen MYPE Tributario (RMT) que comprenden a aquellos colaboradores a los que se la describe al artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269, 2016).

Sujetos no comprendidos:

Los que incidan en los subsiguientes supuestos no estarán comprendidos en el Régimen MYPE Tributario:

a) Que presenten vinculación directa con otras personas naturales o jurídicas y que sus ingresos anuales superen las 1700 UIT.

b) Los contribuyentes que tengan establecimientos permanentes, sucursales, agencias que estén en el país y las sociedades, empresas unipersonales y entidades de cualquier naturaleza que se hayan constituidos en el exterior.

c) Los que en el ejercicio anterior haya obtenido ingresos netos anuales mayores a 1700 UIT.

En caso los contribuyentes se encuentren en otro régimen con relación a la renta de tercera categoría, estos tendrán que sumar todos los ingresos de acuerdo al subsiguiente detalle:

- Del Régimen General y del RMT se considera el Ingreso Neto Anual.
- Del régimen Especial deberán sumarse los ingresos netos mensuales según todas sus declaraciones juradas Mensuales.
- Del Nuevo RUS deberán sumarse el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

CARACTERISTICAS

- Microempresa: La venta anual no tiene que ser mayor al monto de 150 UIT.
- Pequeña empresa: El nivel de venta anual no tiene que ser mayor a los 1700 UIT.

IMPORTANCIA DE LAS MYPES:

Barraza (2014), establece que las MYPES tienen mucha importancia porque producen trabajos, ya que 80% de la población que es económicamente activa cuenta con trabajo, además de generar un producto bruto interno (PBI) del 40%; es decir, las MYPES al ser una fuente primordial de empleo disminuyen la pobreza debido a:

- Ofrecen diversos lugares de trabajos.
- Disminuyen la pobreza mediante las actividades que generan ingresos.
- Origina e impulsa el espíritu empresarial y el carácter emprendedor de la sociedad.
- Es fuente primordial del desarrollo del sector privado.
- Optimizan la contribución del ingreso.
- Contribuyen al ingreso nacional y al desarrollo económico.

Asimismo, desde el punto de vista tributario las MYPES ofrecen las siguientes ventajas:

- Reciben el beneficio del **Seguro Integral de Salud (SIS)** para el titular y sus colaboradores.
- Inscribirse al nuevo Régimen MYPE Tributario con un pago a cuenta del 1% de sus ingresos mensuales.
- Si una MYPE es inscrita en el **Régimen Especial de Renta (RER)** solo pagará el 1.5% de sus ingresos netos mensuales.
- La MYPE está exonerada del pago de tasas a las municipalidades por trámites, como actualización de datos y renovación a excepción del cambio de uso.
- Las empresas solo van a asumir el 30% de los derechos de pago por trámites ejecutados ante el Ministerio de Trabajo (Barraza, 2014).

1.11.1 Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

En el Decreto Legislativo N° 1269 (20-12-2016), se establece que:

- Los sujetos del RMT que tienen ingresos anuales netos que no superan los 300 UIT tienen que declarar y abonar el pago a cuenta del impuesto a la renta el 1% de los ingresos netos que han obtenido durante el mes (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269).

Estos sujetos pueden suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente D.L.

➤ Los sujetos del RMT que excedan en cualquier mes del ejercicio el límite que establece el D.L. 1269, que es 300 UIT del ingreso neto anual, deben declarar y abonar el pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo que establece el artículo 85^a de la ley del impuesto a la renta y normas que están reglamentadas, realizando la comparación entre el porcentaje mínimo y el uso del coeficiente aplicándose el factor 0,8000, el que obtenga mayor PDT 621 elegirá de forma automática (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269).

Estos sujetos pueden prorrogar sus pagos a cuentas y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el Artículo. 85 de la ley del Impuesto a la Renta.

La determinación y el pago a una cuenta mensualmente tienen carácter de declaración jurada.

1.11.2 Tasa del impuesto a la Renta Neta Anual

El Impuesto a la Renta para los sujetos del RMT se va a determinar empleando la Renta Neta Anual conforme a lo que marque la ley del Impuesto a la Renta, es gradual y acumulativa según su escala (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269), detallándose de la siguiente manera:

Figura N° 1

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta los 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.50%

1.11.3 Cambio del Régimen General al RMT

En el Decreto Legislativo N° 1269 (20-12-2016) se establece que, los sujetos están acogidos al Régimen MYPE Tributario porque sus ingresos durante el 2016 no excedieron las 1700 UIT, realizándose solamente la declaración oportuna en el mes de enero del ejercicio gravable siguiente; en el 2017 los sujetos del RMT integraran al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable y cuando excedan el monto señalado en el Decreto Legislativo 1269.

1.11.4 Beneficios que ofrece el Régimen MYPE Tributaria

A. Suspensión de Pagos a Cuenta

Los sujetos del RMT que tengan ingresos netos anuales que excedan los 300 UIT, pueden exceder sus pagos a cuenta desde el mes de agosto siempre que:

- En el estado de pérdidas y ganancias al 31 de julio, no se haya obtenido impuesto calculado (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269).

➤ La suma de los pagos a cuenta efectiva realizados y el saldo a favor que está pendiente de aplicación, si existe, tiene que ser igual al Impuesto Anual que se ha proyectado (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269).

B. Escala de Libros Contables

Los sujetos del RMT deben llevar los siguientes Registros Contables y Libros:

a) Con Ingresos Netos Anuales Hasta 300 UIT:

- Registros de compras.
- Registros de ventas
- Libro diario de formato simplificado.

b) Con Ingresos Netos Anuales Superiores a 300 UIT:

Se encuentran obligados a llevar los libros acordes a lo que se dispone en el segundo párrafo del art. 65 de la ley del impuesto a la renta que son:

- Registro de compras.
- Registros de ventas.
- Libro diario.
- Libro mayor.
- Libro de Inventario y Balance.

1.11.5 Efectivo y equivalente de efectivo

Son inversiones a corto plazo que generan gran liquidez y se convierten fácilmente en importes de efectivo y son utilizados mayormente para propósitos de inversión o similares, para el cumplimiento de los compromisos de pago a corto plazo.

Es el dinero que disponemos para gastar cuando queramos, como billetes, monedas, depósitos a la vista, billetes, cheques y otros. Es una cuenta real del Estado de situación financiera, que se va colocado en el activo corriente y tiene saldo deudor, creándose distintos tipos de efectivos, como:

Efectivo en Caja: Son todos aquellos activos que generalmente son aceptados como medio de pago ya sea billetes, monedas, o cheques registrándose en el banco.

Efectivo en caja chica: Cuenta creada por la empresa mediante un cheque que se emite a nombre de la persona que manejará dinero en que tiene como objetivo la cancelación de pagos menores.

Efectivo en Bancos: Cuenta que va a registrar disminuciones y aumentos que se realizan dentro de una entidad Económica, que se deposita en instituciones del sistema financiero.

IMPORTANCIA DEL EFECTIVO

El efectivo constituye el ingreso económico de una empresa, siendo importante porque constituye la disposición inmediata del poder de compra. Es necesario para la realización de la misma y para su incremento.

Fuentes en la que la empresa capta efectivo:

- En cuentas por cobrar (abonos en cuentas por cobrar).
- Aumento de capital.
- Préstamos a corto y largo plazo.
- Ingresos varios por rentas.
- Ventas de mercadería en efectivo.
- Ingresos por detracciones, etc.

1.11.6 Caja y Banco

Cayllahua (2016) dice que es un libro principal y obligatorio de foliación doble cuyo objetivo es el registro mensual de operaciones que tienen que ver con el movimiento de dinero, es decir, se deben registrar los ingresos y egresos que tiene una empresa (Cayllahua, 2016)

Importancia de Caja y Banco

Es importante ya que permite el control de todos los ingresos recibidos y entregados de la empresa, cuyo nombre es dinero en efectivo.

A. Cuenta Corriente Bancaria

Según Ezequiel (2012), es un contrato el cliente y la Institución Financiera, en el que el cliente deposita en el banco diferentes cantidades de dinero que puede ser retirado en cualquier momento ya sea por medio de efectivo, transferencias, cheques, etc.; mientras, que el banco hace uso de esas cantidades en las demás operaciones bancarias. Una cuenta corriente se diferencia de otras cuentas bancarias en que a menudo permite numerosos retiros y depósitos ilimitados, mientras que las cuentas de ahorro a veces limitan ambos. La compensación por una mayor liquidez es que las cuentas corrientes no ofrecen a los titulares mucho interés, si es que lo hay. Es importante realizar un seguimiento de los cargos de la cuenta corriente, que se evalúan por sobregiros, emitiendo demasiados cheques y en algunos bancos, lo que permite que el saldo de la cuenta caiga por debajo del mínimo requerido. Las empresas utilizan una cuenta corriente comercial y es propiedad de la empresa. Los funcionarios y gerentes de la empresa tienen autoridad para firmar en la cuenta según lo autorizan los documentos de gobierno de la empresa.

B. Conciliaciones bancarias

Revisa los apuntes contables de una empresa partiendo de su cuenta corriente (o cuenta de bancos) y los ajustes que realiza el propio banco en la misma cuenta. Se debe completar una conciliación bancaria a

intervalos regulares para todas las cuentas bancarias, para garantizar que los registros de efectivo de una empresa sean correctos. De lo contrario, puede encontrar que los saldos de efectivo son mucho más bajos de lo esperado, lo que resulta en cheques sin fondos o cargos por sobregiro.

Es importante la conciliación bancaria porque:

- Asegura que todos los depósitos se encuentran adecuadamente expresados en el saldo bancario y que no hayan sido abonado a otra cuenta.
 - Detectan algún depósito contabilizado que no haya llegado al banco por algún motivo.
 - Identifican los cheques girados sin cobrar.
 - Identifican depósitos a cuenta que están sin contabilizar.
 - Contabilizan todos los cargos bancarios.
 - Detectan algún cheque girado y cobrado, sin contabilizar.
 - Detectan errores en los montos de la cuenta bancaria o en sus propios libros contables.
- ¿Cuándo se hace la conciliación bancaria?

Cuando se tiene la cuenta corriente en línea y conserva sus registros contables.

C. *Liquidez corriente*

Muestra la capacidad de la empresa para pagar sus deudas a corto plazo y la capacidad puntual de convertir los activos en líquido.

1.11.7 Inversión

La inversión es una actividad que consiste en dedicar recursos financieros realizados con el propósito de obtener bienes duraderos o herramientas de producción (maquinaria y equipo), que la empresa usará por muchos años para cumplir con su objetivo y alcanzar un rendimiento económico.

Se clasifican en:

1. Inversiones productivas o reales:

➤ Consiste en adquirir activos productivos o bienes, cuya finalidad es producir otros bienes.

➤ Inversiones financieras: Existe el cambio de titulación del bien, pero no la creación de riqueza.

2. Según el sujeto que invierte:

➤ Inversiones efectuadas por empresas.

➤ Inversiones efectuadas por individuos.

➤ Inversiones efectuadas por el Estado, Corporaciones Públicas o Comunidades Autónomas.

3. Inversiones a corto plazo:

➤ Tienen una duración inferior a un año

4. Inversiones a largo plazo:

➤ Su duración es superior al año.

A. *Compras de maquinaria o equipos menores*

Los bienes que se clasifican como inmuebles, equipos o maquinarias son los bienes que la empresa obtiene para alcanzar todas sus actividades productivas; las cuales se incluyen como parte de los activos fijos (inmuebles, terrenos, maquinaria, edificios, vehículos o equipos). Estas maquinarias son muy útiles para las empresas puesta en marcha y también para los que inician formando parte de su propio activo.

B. *Contratación de personal calificado en obras civiles (EMPLEO)*

El sector laboral es altamente relevante para una economía ya que una de las fuentes principales de ingreso para cualquier agente económico proviene de su trabajo y en el caso de una economía en general, el ver la evolución de los niveles de generación de empleo de las personas económicamente activas o aptas para ser empleadas, contribuye al crecimiento económico por lo cual en general es positivo para las empresas, siempre y cuando los datos de empleo en cuanto a generación de los mismos permanezcan positivos.

1.11.8 Cómo puedo acceder al nuevo Régimen MYPE Tributario

El 31 de diciembre del 2016 la SUNAT realizó la incorporación de oficio a los contribuyentes que tributaron en el Régimen General y cuyos

ingresos netos del ejercicio 2016 no fueron mayores a los 1700 UIT, a menos que estuvieran acogidos al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración que corresponde al mes de enero del año 2017 (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269).

También se incorporarán de oficio los contribuyentes que al 31 de diciembre del 2016 estén acogidos al Nuevo RUS en las categorías 3, 4 y 5 o mantengan la condición de EIRL, siempre que no se hayan acogido en enero del 2017 al NRUS (categorías 1 y 2), Régimen Especial o Régimen General (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269).

Por lo tanto, con respecto a la norma los que se pueden acoger voluntariamente también son los contribuyentes que están en los regímenes que ya existen.

1.11.9 Pago del impuesto a la Renta del Régimen MYPE Tributario

El impuesto a la renta se va a determinar cuándo se aplique la escala de forma progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 15 UIT = 10 %

Más de 15 UIT = 29.5 %

1.11.10 Pagos a cuenta en el Régimen MYPE Tributario

Los pagos que se hagan a cuenta del Impuesto a la Renta serán pagados de la siguiente manera:

Los contribuyentes con ingresos anuales de hasta 300 UIT pagarán el 1,0% de los ingresos netos que obtengan en el mes.

Contribuyentes del RMT que en cualquier mes del ejercicio excedan los 300 UIT reglamentados en el Régimen General y la Ley del Impuesto a la Renta.

1.11.11 Libros contables obligados a llevar en el Régimen MYPE

Tributario

- Si presenta ingresos netos anuales menores o iguales a 300 UIT tendrá que utilizar el Registro de Compras, Registro de Ventas e Ingresos y Libro Diario Formato Simplificado.
- Si presenta ingresos netos anuales mayores a 300 UIT están obligados a llevar los libros acordes a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

1.11.12 Los beneficios del Régimen MYPE Tributario

Si se trata de contribuyentes que proceden del Nuevo RUS y que empezaron sus actividades dentro del año 2017, y que han ido cumplido con subsanar sus

infracciones, la SUNAT no aplicará sanciones siempre que correspondan a las siguientes infracciones, de acuerdo a resolución de superintendencia:

- No llevar los libros de contabilidad u otros libros y/o registros u otros medios de control exigidos por los reglamentos y las leyes.
- Llevar los libros de contabilidad u otros libros y/o registros sin observar la forma y condiciones que se establezcan en las normas que correspondan.
- Llevar con atraso mayor al que permiten las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros.
- No exhibir los registros, libros u otros documentos que la Administración Tributaria ha solicitado.
- No presentar las declaraciones que contienen la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos que se establecen.

1.11.13 Aplicación de los pagos a cuenta

La aplicación de los pagos a cuenta en el Régimen MYPE Tributario se podrá efectuar siguiendo estas reglas:

- Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos del año del ejercicio no excedan las 300 UIT, van a declarar y abonar con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que les toque por el ejercicio gravable, entre los plazos previstos por el Código Tributario, suministrando una cuota de 1 % a partir de los ingresos netos logrados en el mes (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269).

- Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable excedan las 300 UIT, van a declarar y abonar con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta de acuerdo a lo que se previó en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269).

Para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, en el caso de los sujetos del RMT con ingresos netos anuales mayores a las 300 UIT, el coeficiente determinado de acuerdo a lo previsto en el inciso b) y, en su caso, en el numeral 2.1 del inciso h) del artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, tendrá que multiplicarse por el factor 0,8000 (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269).

También, se multiplicará por 0,8000, el coeficiente que se refiere en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 54 en mención, así como el coeficiente determinado en el estado de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio gravable anterior referido al acápite (ii) y último párrafo del numeral 1.2 del inciso d) del citado artículo 54. Lo dispuesto también se aplica ya que se tratará de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría que corresponden a los meses de enero y febrero del ejercicio 2018. (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269)

En el PDT 621-IGV Renta mensual, en la pestaña de impuesto a la renta, se puede visualizar la aplicación de los pagos a cuenta para el Régimen MYPE Tributario.

- a) Cuando los ingresos netos anuales no exceden las 300 UIT.
- b) Cuando los ingresos netos anuales exceden las 300 UIT.

1.11.14 Código del tributo para efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta

Para regular el pago a cuenta de renta del Régimen MYPE Tributario, se debe usar el código de tributo 3121.

1.11.15 Suspensión de pagos a cuenta

Los sujetos del RMT, que tienen ingresos netos al año que no exceden las 300 UIT, pueden realizar la suspensión de sus pagos a cuenta desde el mes de agosto siempre que:

- a) En el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, no se haya obtenido impuesto calculado.
- b) La suma de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea igual o mayor al impuesto anual proyectado.

También, la información debe presentarse en forma y condición que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Si los sujetos del RMT:

- a) Hubieran suspendido sus pagos a cuenta respecto a lo descrito líneas arriba, y sus ingresos netos anuales exceden las 300 UIT, pero no las 1700 UIT, tendrán que mantener la suspensión de los pagos a cuenta.
- b) Hubieran suspendido sus pagos a cuenta conforme al numeral anterior e ingresen al Régimen General, van a reiniciar sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- c) Hubieran modificado sus coeficientes o suspendido sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo; cuyo régimen entró en vigencia el 01 de enero del 2017. (DECRETO LEGISLATIVO N° 1269)

1.2. Impuesto a la renta

Este tributo se determina de forma anual, grava los ingresos que procedan del trabajo y explotación de un capital a partir de un inmueble o bien mueble. Depende del tipo de renta y del monto de la renta se deben aplicar las tasas y se grava el impuesto el cual se debe realizar por el contribuyente de forma directa o de lo contrario se hace una retención. (Dávalos, 2019)

El Código Tributario determina que el concepto de tributo se refiere a contribuciones, impuestos y tasas.

1.2.1. *Impuesto*

Son tarifas involuntarias que se cobran a las personas físicas o jurídicas y las aplica una entidad gubernamental, ya sea local, regional o nacional, para financiar actividades gubernamentales.

En economía, los impuestos recaen sobre el país en el que recae la carga del impuesto, ya sea la entidad gravada, como una empresa, o los consumidores finales de los bienes de la empresa.

Tributo que al ser pagado no demanda una contraprestación directa por parte del Estado en apoyo al contribuyente, como es el caso del Impuesto a la Renta (Superintendencia Nacional de Aduanas, s.f., p. 3).

1.2.2. *Contribución*

Las actividades estatales u obras públicas se generan a partir de los beneficios derivados de este tributo, como en el caso de la Contribución al SENCICO” (Superintendencia Nacional de Aduanas, s.f., p. 4).

1.2.3. Tasa

Son aquellas contribuciones económicas que llevan a cabo los contribuyentes de determinado servicio público que es prestado por el Estado. (Cervantes, 2019).

También son consideradas como tasas:

✓ **Arbitrios.**

Son una contraprestación por el mantenimiento o prestación de un servicio público que presta el estado en igualdad de condiciones, estas pueden ser seguridad ciudadana, limpieza pública y áreas verdes. (Cervantes, 2019)

✓ **Derechos.**

Son tasas que se cancelan al momento de prestar un servicio administrativo público, utilizar o usar un bien público. (Cervantes, 2019)

✓ **Licencias.**

Son tasas que se cancelan para obtener cierto permiso para poder realizar una actividad de provecho particular y que estas estén sujetas a control o fiscalización. (Cervantes, 2019)

1.3. Obligación tributaria

Surge como resultado de necesitar hacer el pago de los tributos para subvencionar los gastos que realiza el estado. La falta de cumplimiento de la obligación tributaria provoca una sanción tributaria por lo cual este es un pago exigible coactivamente.

1.3.1. Nacimiento de la obligación tributaria

Se origina cuando se emita el comprobante de pago o en la fecha que se entregue lo que ocurra primero.

1.3.2. Exigibilidad de la obligación tributaria

➤ Cuando deba determinarse por el deudor tributario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado por reglamento o ley y, cuando falte ese plazo, desde el décimo sexto día del siguiente mes al nacimiento de la obligación. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013).

➤ Cuando deba determinarse por la Administración Tributaria, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que presente la determinación de la deuda tributaria, y si falta este plazo, desde el décimo sexto día siguiente al de su notificación. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013).

1.4. Agentes de retención o percepción

Mediante Decreto Supremo, en defecto de la ley, los sujetos que, por el motivo de su posición contractual, actividad o función y tengan la posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario pueden ser designados agentes de retención o percepción. Además, la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que ellos consideren que pueden estar en disposición para llevar a cabo la retención o percepción de tributos (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013).

1.5. Renta de tercera categoría

1.5.1. Actividades que se encuentran en la renta de tercera categoría

a) Las derivadas de la industria, comercio o minería; explotación forestal, pesquera o agropecuaria o de otros recursos naturales; prestación de servicios industriales, comerciales o similares, como sanatorios, transportes, hoteles, comunicaciones, garajes, reparaciones, depósitos, bancos, financieras, construcciones, finanzas, capitalización y seguros; y, en general, cualquier otra actividad que comprenda negocio habitual de producción o compra y venta, disposición o permuta de bienes (DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, 2007)

- b) Las que se derivan de actividades de agentes intermediarios de comercio, martilleros y rematadores y de otras actividades parecidas.
- c) Las que son obtenidas por los Notarios.
- d) Los ingresos por las operaciones que se realizan habitualmente y las ganancias de capital.
- e) Las rentas que se obtienen por el ejercicio en sociedad civil o en asociación a cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
- f) Cualquier otra renta que no esté comprendida en las categorías mencionadas.
- g) Rentas que se obtienen por las Instituciones Educativas Particulares.
- h) Otros.

1.5.2. Regímenes tributarios

Los regímenes tributarios en el país a partir del 01 de enero del año 2017 serán:

- a) Nuevo Régimen Único Simplificado.
- b) Régimen Especial Impuesta a la Renta.
- c) Régimen MYPE Tributario.
- d) Régimen General.

1.5.3. Nuevo régimen único simplificado

Este régimen fue instaurado para los pequeños productores y comerciantes, permitiéndoles que paguen mensualmente en función a sus ingresos o compras, reemplazándose el pago a varios tributos, por lo que este régimen se dirige a personas naturales que se dedican a la venta de mercadería o dan servicios a consumidores finales, y si las personas tienen algún oficio también se pueden acoger al Nuevo RUS. Este régimen tributario permite emitir tickets de máquina registradora y boletas de ventas como comprobante de pago; sin embargo, el Nuevo RUS prohíbe emitir facturas y otros comprobantes que puedan dar derecho a crédito tributario, además las restricciones se dan con referencia a las compras mensuales o anuales y al máximo de ingresos y al desarrolla de ciertas actividades que no se permiten. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

B. Sujetos comprendidos.

➤ Las personas naturales y sucesiones indivisas que poseen negocios con clientes consumidores finales como zapaterías, puesto de mercadería, bodega, bazar, pequeño restaurante (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

➤ Las personas naturales sin profesión, con domicilio en el país, que perciban rentas de cuarta categoría solamente por actividades de oficios (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

Las personas que no están en este régimen son sucesiones indivisas o personas naturales que:

Por la característica del negocio

➤ Si las ventas son mayores a S/ 96,000.00 anualmente, o si en cierto mes los ingresos sobrepasan el límite que se permite para la categoría más alta de este Régimen (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

➤ Si las actividades que realiza son en más de una unidad de explotación, sea de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

➤ Si el monto excede los S/. 70,000.00 cuando se refiere a los activos fijos que afectan la actividad a excepción de los vehículos y predios. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

➤ Si el monto anual superado es de S/ 96,000.00 en compras que se relacionan con negocios (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

➤ Cuando lo adquirido mensualmente supera lo que se permite para la categoría más alta de este Régimen (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

Por el tipo de actividad.

- Si el vehículo tiene capacidad de carga igual o mayor a 2TM (dos toneladas métricas) puede prestar su servicio de transporte de carga de mercancías (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).
- Presten el servicio de transporte terrestre internacional o nacional de pasajeros, realicen algún espectáculo público (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).
- Sean martilleros, notarios, rematadores y/o comisionistas; agentes corredores de bolsa de valores, de productos u operadores especiales que efectúan actividades en la Bolsa de Productos; los intermediarios de seguros, agentes de aduana y/o auxiliares de seguros. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).
- Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).
- Sean titulares de agencias de propaganda, publicidad y/o viaje.
- Ejecuten venta de inmuebles.
- Desarrollen ciertas actividades comercializando combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos o entreguen bienes en consignación (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

- Efectúen cualquiera de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

- Efectúen operaciones que afecten al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

C. Acogimiento al RUS.

- Se trata de contribuyentes que inician actividades en el transcurso del ejercicio y sólo puede acogerse cuando se inscriba en el Registro Único de Contribuyentes.

- Se trata de contribuyentes que provienen del Régimen General, del Régimen Especial o RMT; y, solamente pueden ser efectuados en el ejercicio gravable cuando se dé la ocasión de la declaración y pago de la cuota del periodo de enero; siempre y cuando se realice en su fecha de vencimiento, pero si hasta el mes de enero los que contribuyen están suspendidos en sus actividades, se debe acoger con la declaración y pago de la cuota que corresponde al mes de reinicio de actividades, si es que lo realiza en las fechas de vencimiento, si hay un saldo a favor del IGV debe ser aplicado o si se pierde los ejercicios anteriores, estas se van a perder cuando se produzca el acogimiento al Nuevo RUS (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016)

a) **Cómo determinar a qué categoría te corresponde en el NRUS.**

Cada uno de los contribuyentes debe realizar el pago mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado según los montos mínimos y máximos de los ingresos brutos y de adquisiciones mensuales.

Figura Nº 2

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/
1	HASTA S/ 5 000,00	20,00
2	MÁS DE S/ 5000,00 HASTA S/ 8 000,00	50,00

Figura Nº 3

CATEGORÍA ESPECIAL	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES	CUOTA MENSUAL
	HASTA S/ 60 000,00 ANUALES	No paga cuota mensual
<p>Pueden acogerse a esta categoría los contribuyentes, sujetos del NRUS, que se dediquen :</p> <p>Únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó,</p> <p>Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.</p>		

Si durante el año hubiera variaciones en el ingreso o adquisición mensual, se tiene que cambiar de categoría, obligando a los contribuyentes a pagar la cuota que le corresponde de acuerdo a su nueva categoría comenzando del mes en que se realizó la variación (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

El cambio de categoría comenzará con el pago de la cuota de la nueva categoría ubicando el mes donde fue cambiado de categoría.

b) Cómo pagar las cuotas del NRUS.

¿Cómo se realizan los pagos mensuales del Nuevo RUS?

Se pueden pagar vía internet, mediante teléfono móvil, celular o en forma presencial. El pago de cada cuota se realizará conforme al plazo que señala el cronograma de pagos aprobada por SUNAT. Si es por internet tiene que realizarse por la página web de la SUNAT, utilizando tarjeta de crédito o débito, o en cuenta bancaria. Si es por teléfono móvil o celular se debe usar la billetera electrónica. Presencialmente en bancos autorizados o agentes bancarios, llamado pago fácil que permitirá pagar las cuotas de forma mensual del Nuevo RUS en los locales de sus corresponsables o en los bancos autorizados (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

c) Otras obligaciones.

1. Comprobantes de Pago.

Los sujetos del Nuevo RUS sólo deben emitir y entregar cintas o tickets que han sido emitidos por máquinas registradoras y boletas de venta, con los que no se pueda ejecutar el derecho al crédito fiscal y tampoco puedan usarse para la sustentación de gastos para efectos tributarios con respecto a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso.

Asimismo, se debe exigir comprobantes de pago u otros documentos que claramente remarquen el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

2. Libros Contables.

Los sujetos del Nuevo RUS no están con la obligación de utilizar libros y registros contables, pero tiene que guardar los comprobantes de pago que han ido emitiendo y los que sustentan lo que han adquirido cronológicamente (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

1.5.4. Régimen especial del impuesto a la renta

A. Definición.

Está direccionado a personas jurídicas o naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales con domicilio en el país que tengan rentas de tercera categoría que provengan de actividades de comercio y/o industria, en donde se entiende como tal a la venta de bienes que produzcan, adquieran o manufacturen; y, la venta de recursos naturales que extraigan el cultivo y la cría; y actividades de servicios o cualquier otra actividad que no se encuentra señalada explícitamente en el inciso anterior.

B. No están incluidos en el Régimen Especial.

Si la empresa NO puede acceder al RER, entonces tiene cualquiera de las siguientes características:

1. Cuando en el lapso del año el monto de sus ingresos netos o adquisiciones supere los S/ 525, 000.00 (Quinientos veinticinco mil y 00/100 Soles).

2. El valor de los activos fijos incluidos dentro a la actividad económica a realizar, con excepción de los vehículos y predios, supere los S/ 126, 000.00 (Ciento veintiséis mil y 00/100 Soles).

C. Actividades no comprendidas en el RER.

1. Efectúen actividades con nota como son los contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun si no se encuentran gravadas con el referido impuesto (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2007).

2. Faciliten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre y cuando sus vehículos posean capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o tengan el servicio de transporte terrestre internacional o nacional de pasajeros (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2007).

3. Organicen cualquier forma de espectáculo público.

4. Sean martilleros, notarios, rematadores y/o comisionistas; agentes corredores de bolsa, de productos de valores y/u operadores especiales que hacen ciertas actividades en la Bolsa de Productos; los intermediarios de seguros y agentes de aduana. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2007)

5. Sean los titulares de negocios de tragamonedas, casinos, y/u otros de rubro parecido.

6. Sean los titulares de agencias de propaganda, viaje y/o publicidad.

7. Realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos que se derivan de hidrocarburos de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2007).

8. Realicen venta de inmuebles.

9. Realicen las actividades según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU que se pueden aplicar en el Perú según las siguientes normas:
 - Actividades jurídicas.
 - Actividades veterinarias.
 - Actividades de médicos y odontólogos.
 - Actividades de ingeniería y arquitectura y actividades conexas de asesoramiento técnico.
 - Actividades de teneduría de libros, contabilidad y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos
 - Actividades de conexas e informática.
 - Actividades de asesoramiento en materia de gestión y empresarial.

D. Pago impuesto a la renta e IGV.

El pago realizado mensualmente es del 1.5% del total de su venta mensual; además del Impuesto General a la Ventas equivalente al 18%.

E. Obligatoriedad de libros contables.

Los sujetos del RER tienen la obligación de llevar los siguientes libros contables:

- Registro de Ventas o ingresos.
- Registro de Compras.

F. Comprobantes de pago a emitir.

Los comprobantes de pago que pueden emitir son los siguientes:

- Boletas de Venta
- Liquidación de Compra
- Facturas
- Ticket emitido por máquina registradora que da derecho a crédito fiscal.
- Ticket emitido por máquina registradora que no da derecho a crédito fiscal.
- Otros permitidos por el reglamento de comprobantes de pago.

1.5.5. Régimen general del impuesto a la renta

A. Concepto.

Corresponde a las personas jurídicas y naturales que generan rentas de tercera categoría (son las que provienen del capital, trabajo o cuando se aplican ambos factores). A este régimen tributario se pueden acoger todas las empresas de cualquier tamaño o volumen; el formar parte de este régimen no va acompañado de requisitos ni límites con respecto a compras anuales y al volumen de ingresos y, tampoco existe un monto mínimo de activos fijos y número de trabajadores, siendo un régimen adecuado principalmente para las grandes y medianas empresas.

B. Ingresos o Gastos Límite

Sin límite.

C. Comprobantes de Pago a Emitir

Todos los comprobantes de pago permitidos.

D. Pagos de Tributos Mensuales

Se cancela el 18% del IGV, el pago a cuenta mensual corresponde al 1.5% según ley del Impuesto a la Renta y Renta Anual 29.5%.

E. Número de Trabajadores Límite

No hay límites.

F. Valor de Activos

Sin límites.

G. Libros Contables

- Hasta 300 UIT de ingresos anuales:

Libro diario de Formato Simplificado.

Registro de Compras.

Registro de ventas o Ingresos.

- Ingresos netos anuales más de 300 UIT y menos de 500 UIT:

Registro de Compras.

Registro de Ventas e Ingresos.

Libro Mayor.

Libro Diario.

- Ingresos brutos anuales mayores a 500 UIT hasta las 1700 UIT:

Registro de Compras.

Registro de Ventas e Ingresos.

Libro Mayor.

Libro Diario.

Libro Mayor.

Libro de Inventarios y Balances.

- Ingresos netos anuales que exceda a 1700 UIT:

Contabilidad Completa.

1.5.6. Documentación que debe mantener el contribuyente

Deben de guardar los libros, documentos, registros que se relacionen con obligaciones tributarias, y tener operativo sus soportes magnéticos y sistemas

de programas electrónicos y, por 5 años o por el plazo en el que prescribe el tributo, el que resulte mayor; sirviendo de sustento ante la Administración Tributaria cuando se requieran.

Si el contribuyente ha sufrido la destrucción o pérdida de registros, documentos, libros y otros antecedentes se debe comunicar a la SUNAT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, desde la fecha que se han producido los hechos, teniendo un plazo de sesenta (60) días para volver a hacer los registros o libros a partir del día siguiente de ocurridos los hechos.

1.5.7. Contribuyentes obligados a presentar la DJA (Declaración Jurada Anual)

Están obligados a presentar la DJ del Impuesto las empresas que han obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría del Régimen General del Impuesto a la Renta.

1.5.8. Contribuyentes no obligados a presentar la declaración jurada anual

Los contribuyentes que no están obligados a presentar la declaración jurada anual son:

- a) El Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS).
- b) El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER).

Si estos contribuyentes durante el año 2016 se hubieran acogido al Régimen General, deben enseñar la declaración jurada anual dentro de la fecha de vencimiento.

1.5.9. Infracciones tributarias

a) No mostrar la declaración que contengan la determinación de la deuda tributaria según el cronograma estipulado por SUNAT, la multa será de 1UIT.

b) Si presenta la declaración que determine la deuda tributaria en forma incompleta la sanción será el 50% de la UIT.

1.6. Prelación de deudas tributarias

El privilegio general es gozado por aquellos que tienen deudas por tributos, como los bienes del deudor tributario los cuales van a tener prelación en las otras obligaciones al dárselas a aquel acreedor con un crédito cuyo pago no sea por remuneración y beneficio social por adeudo al trabajador del Sistema Nacional de Pensiones y por las aportaciones no pagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, siendo aquellos aportes que no se pagan al ESSALUD (Seguro Social de Salud), gastos e interés que podrían devengarse por estos conceptos, refiriéndose al Artículo 30° del Decreto Ley N° 25897; alimentos e hipoteca u otro derecho real que se encuentre inscrito en el correspondiente Registro. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

La Administración Tributaria podrá solicitar a los Registros la inscripción de Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago o Resoluciones de Multa, la misma que deberá anotarse a simple solicitud de la Administración, la cual debe ser anotada en una solicitud simple de la Administración, para obtener la prioridad durante el tiempo que se requiera la inscripción para determinar la preferencia de los derechos que otorga el registro. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

Según este artículo los créditos que tienen preferencias excluyen a los que no la tienen; sin embargo, los derechos de prelación pueden invocarse y declararse en cualquier otro momento.

1.7. Concurrencia de acreedores

Si hay muchas entidades públicas que son acreedoras tributarias de un solo deudor y sumadas no se puede alcanzar a pagar toda la deuda tributaria; el Gobierno Central, Regional, Local y las entidades de derecho público con personería jurídica propia pueden ir proporcionalmente a sus respectivas acreencias (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013).

1.8. Acreedor tributario

Es aquella persona o entidad a la cual se debe realizar la prestación tributaria.

El Gobierno Central, Regional y Local, es el acreedor de las obligaciones tributarias, también lo son las entidades de derecho público que cuentan con su propia personería jurídica, cuando la ley les asigne esa calidad formalmente. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013).

1.9. Deudor tributario

Persona con la obligación de cumplir con la prestación tributaria como responsable o contribuyente. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

1.10. Contribuyente

Aquella persona que va a realizar o hace que se generen las obligaciones tributarias. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

1.11. Responsable

Aquél que, aunque no tenga la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación que se le atribuya. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

CAPÍTULO III

CASO Y APLICACIÓN

3.1. La empresa LOS PERFILES SRL, con RUC N° 20105648977, ubicado en el Jr. Libertad de la ciudad de Chachapoyas, fue creado el 23/05/2019 en la Oficina Registral SUNARP de Chachapoyas- Amazonas la Actividad Económica Principal según CIIU SUNAT es: 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.

Es Pequeña Empresa porque sus ventas anuales o ingresos sobrepasan las 150 UIT, pero no exceden de 1,700 UIT. Se encuentra registrado en el REMYPE.

La empresa cuenta con dos trabajadores que se les dio de alta en el T-REGISTRO el 01/06/2019 con el sueldo minino S/. 930.00 más la asignación

familiar s/. 93.00, se les cancelo la Compensación por tiempo de servicios en el mes de noviembre 2019.

Tiene deuda a sus proveedores y un préstamo en una entidad financiera que se detallan en el Análisis de los estados financieros.

A. INGRESOS, GASTOS Y COMPRAS OBTENIDOS DE JUNIO A DICIEMBRE 2019

Valor de la UIT 2019 = S/ 4,200.

Tabla Nº 1

MESES	VENTAS NETAS (S/)	COMPRAS (S/)
Enero	0.00	0.00
Febrero	0.00	0.00
Marzo	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00
Junio	171,786.00	322,131.00
Julio	217,413.00	241,806.00
Agosto	189,088.00	226,437.00
Septiembre	216,035.00	102,070.00
Octubre	178,182.00	165,572.00
Noviembre	194,392.00	159,298.00
Diciembre	429,026.00	344,357.00
TOTAL	1,595,922.00	1,320,107.00

Pagos mensuales a cuenta (1%)

Tabla N° 2

MESES	UTILIDAD NETA (S/)	PAGOS A CUENTA 1%
Enero	0.00	0.00
Febrero	0.00	0.00
Marzo	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00
Junio	171,786.00	1,718.00
Julio	217,413.00	2,174.00
Agosto	189,088.00	1,891.00
Septiembre	216,035.00	2,160.00
Octubre	178,182.00	1,782.00
Noviembre	194,392.00	1,944.00
Diciembre	429,026.00	6,435.00
TOTAL	1,595,922.00	18,104.00

B. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

COD.	DENOMINACION	INICIAL		SUMAS		SUMAS MAYOR		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADOS		
		CTA.	CUENTAS DEL MAYOR	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDA
10	CAJA Y BANCO			1,686,500.87	1,355,154.12	1,686,500.87	1,355,154.12	331,346.75		331,346.75				
12	CLIENTE			1,620,781.55	1,620,781.55	1,620,781.55	1,620,781.55	0		0				
16	RESULTADOS ACUMULADOS					0	0	0				0		
20	MERCADERIA	200,000.00		1,562,243.27	1,392,201.10	1,762,243.27	1,392,201.10	370,042.17		370,042.17				
33	INMUEBLE MAQ. Y EQUIPO					0	0	0		0				
38	CARGAS DIFERIDAS			8,002.27		8,002.27	0	8,002.27			8,002.27			
39	DEPRECIACION Y AMOT. ACUM.					0	0		0		0			
40	TRIBUTOS POR PAGAR			14,369.00	3,150.00	14,369.00	3,150.00	11,219.00		11,219.00		0		
41	REM. Y PART.POR PAGAR			13,454.58	13,454.58	13,454.58	13,454.58			0				
42	PROVEEDORES			1,246,524.46	1,565,865.17	1,246,524.46	1,565,865.17		319,340.71		319,340.71			
46	CTAS. POR PAGAR DIVERSAS				98,581.59	0	98,581.59		98,581.59		98,581.59			
47	BENEFICIOS SOCIALES					0	0	0		0		0		
50	CAPITAL		200,000.00			0	200,000.00		200,000.00		200,000.00			
56	CAPITAL ADICIONAL					0	0		0		0			
59	RESULTADOS ACUMULADOS					0	0			0		0		
60	COMPRAS			1,562,243.27	3,072.50	1,562,243.27	3,072.50	1,559,170.77						
61	VARIACION DE EXISTENCIAS			3,072.50	1,562,243.27	3,072.50	1,562,243.27		1,559,170.77					
62	CARGA PERSONAL			16,604.58		16,604.58	0	16,604.58						
63	SERV.PREST POR TERCEROS			88,481.90		88,481.90	0	88,481.90						
64	TRIBUTOS					0	0	0						
65	CARGAS DIVERSAS DE GESTION			140		140	0	140						
66	CARGAS EXEPCIONALES					0	0	0						
67	CARGAS FINANCIERA					0	0	0						
68	PROVISION DEL EJERCICIO					0	0	0						
69	COSTO DE VENTAS			1,492,126.18		1,492,126.18		1,492,126.18					1,492,126.18	
70	VENTAS			24,860.00	1,620,781.55	24,860.00	1,620,781.55		1,595,921.55					1,595,921.55
77	INGRESOS FINANCIEROS				1,121.42	0	1,121.42		1,121.42					1,121.42
2	IMPUESTOS POR PAGAR					0	0	0		0				
79	CARGOS IMP. A CTA DE COSTOS				105,226.48	0	105,226.48		105,226.48					
95	GASTOS FINANC Y/O ADMINIST			2,228.90		2,228.90	0	2,228.90					2,228.90	
92	COSTO DE PRODUCCION			102,997.58	102,997.58	102,997.58	102,997.58	0					0	
		200,000.00	200,000.00	9,444,630.91	9,444,630.91	9,644,630.91	9,644,630.91	3,879,362.52	3,879,362.52	720,610.19	617,922.30	1,494,355.08	1,597,042.97	
											102,687.89	102,687.89		
										720,610.19	720,610.19	1,597,042.97	1,597,042.97	

C. ELABORACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

Estado de Situación Financiera (Valor historico al 31 de diciembre 2019)					
ACTIVO			PASIVO		
Caja y bancos	359	331347	Sobregiros bancarios	401	0
Inv. valor razonable y disp. valor para la venta	360	0	Trib. y aport. sist. pens. y salud por pagar	402	0
Ctas. por cobrar comerciales - ter.	361	0	Remuneraciones y particip. por pagar	403	0
Ctas. por cobrar comerciales - relac.	362	0	Ctas. por pagar comerciales - terceros	404	319341
Ctas. por cobrar per. acc. soc. dir. y ger.	363	0	Ctas. por pagar comerciales - relac.	405	0
Ctas. por cobrar diversas - terceros	364	0	Ctas. por pagar accion, directores y ger.	406	0
Ctas. por cobrar diversas - relacionados	365	0	Ctas. por pagar diversas - terceros	407	98581
Serv. y otros contratados por anticipado	366	0	Ctas. por pagar diversas - relacionadas	408	0
Estimacio de ctas. de cobranza dudosa	367	0	Obligaciones financieras	409	0
Mercaderías	368	370042	Provisiones	410	0
Productos terminados	369	0	Pago diferido	411	0
Subproductos, deshechos y desperdicios	370	0	TOTAL PASIVO	412	417922
Productos en proceso	371	0	PATRIMONIO		
Materias primas	372	0			
Materias aux, suministros y repuestos	373	0			
Envases y embalajes	374	0	Capital	414	200000
Existencias por recibir	375	0	Acciones de inversión	415	0
Desvalorización de existencias	376	0	Capital adicional positivo	416	0
Activos no ctes. mantenidos por la vta	377	0	Capital adicional negativos	417	0
Otros activos corrientes	378	0	Resultados no realizados	418	0
Inversiones mobiliarias	379	0	Excedentes de evaluacion	419	0
Inversiones inmobiliarias (1)	380	0	Reservas	420	0
Activ. adq. en Arrendamiento finan. (2)	381	0	Resultados acumulados positivos	421	0
Inmuebles, maquinarias y equipos	382	126598	Resultados acumulados negativos	422	0
Depreciación de 1, 2 e IME acumulados	383	8596	Utilidad del ejercicio	423	212688
Intangibles	384	0	Pérdida del ejercicio	424	0
Activos biologicos	385	0	TOTAL PATRIMONIO	425	412688
Deprec act biol, amort y agota acum	386	0			
Desvalorizació de activo inmovilizado	387	0			
Activo diferido	388	0			
Otros activos no corrientes	389	11219	TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO	426	830610
TOTAL ACTIVO NETO	390	830610			

D. ELABORACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del2019		
Ventas netas o Ing. por servicios	461	1595922
Desc. rebajas y bonif. Concedidas	462	0
Ventas netas	463	1595922
Costo de ventas	464	(1492126)
Resultado bruto de utilidad	466	103796
Resultado bruto de pérdida	467	(0)
Gasto de ventas	468	(0)
Gasto de administración	469	(2229)
Resultado de operación utilidad	470	101567
Resultado de operación pérdida	471	(0)
Gastos financieros	472	(0)
Ingresos financieros gravados	473	0
Otros ingresos gravados	475	0
Otros ingresos no gravados	476	1121
Enaj. de val. y bienes del act. F.	477	0
Costo enajen. de val y bienes a. f.	478	(0)
Gastos diversos	480	(0)
REI del ejercicio positivo	481	0
REI del ejercicio negativo	483	0
Resultado antes de part. Utilidad	484	102688
Resultado antes de part. Pérdida	485	(0)
Distribución legal de la renta	486	(0)
Resultado antes del imp. – Utilidad	487	102688
Resultado antes del imp. – Pérdida	489	(0)
Impuesto a la renta	490	(0)
Resultado de ejercicio – Utilidad	492	102688
Resultado de ejercicio – Pérdida	493	(0)

E. CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
Impuesto a la Renta	Utilidad Antes de adiciones y deducciones	100	102688
	Pérdida Antes de adiciones y deducciones	101	(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	0
	Deuducciones para determinar la renta imponible	105	0
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106	102688
	Perdida neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	(0)
	Ingresos exonerados	120	0
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	(0)
	Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110	102688
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	18008
	Saldo de pérdidas no compensadas	111	(0)
	Coeficiente	686	0.0113
	Coeficiente o porcentaje para el cálculo de pago de cuenta	610	1.5
	Créditos sin devolución	Crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera	123
Crédito por reinversiones		136	(0)
Crédito por inversión y/o reinversión - Ley del libro		134	(0)
Pagos a cuentas del impuesto a la renta acreditados contra el ITAN		126	(0)
Otros créditos sin derecho a devolución		125	(0)
Sub total (Cas. 113 - (123 + 136 + 134 + 126 + 125))		504	18008
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado en el ejercicio anterior	127	(0)
	Pagos a cuentas mensuales del ejercicio	128	18104
	Retenciones de renta de tercera categoría	130	(0)
	Otros créditos con derecho a devolución	129	(0)
	Sub total (Cas. 504 - (127 + 128 + 130 + 129))	506	(96)
	Pagos del ITAN (no incluir montos compensados en pagos a cta. de Rta.)	131	(0)
Otros	Saldo del ITAN no aplicados como crédito	279	0

F. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

Determinación de la Deuda						
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1. Devolución 2. Aplicación / Compensación	137	2	138	(96)
	A FAVOR DEL FISCO			139	0	
Actualización del Saldo				142	0	
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA				505	0	
Saldo a favor del exportador				141	(0)	
Pagos realizados con anterioridad a la presentación de este form.				144	(0)	
Interés moratorio				145	0	
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA (Cas 505 -141 - 144 +145)				146	0	
IMPORTE A PAGAR				180	0	

➤ A la Empresa Los Perfiles SRL por el período del año 2019 salió un saldo a favor de S/. 96 soles para la aplicación/compensación en periodos mensuales.

G. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

	Capital	Capital Adicional	Acciones Inversión	Excendente Revaluación	Reserva Legal	Otras reservas	Resultados acumulados	Total
Saldo al 01 de Enero 2018								
1.- Efecto acumulado de los cambios en las políticas contables y la corrección de errores sustanciales;								0
2.- Distribución o asignaciones de utilidades efectuadas en el periodo;								
3.- Dividendos y participaciones acordados durante el periodo;								
4.- Nuevos aportes de accionistas;								
5.- Movimientos de Prima en la colocación de aportes y donaciones;								
6.- Incrementos o disminuciones por fusiones o escisiones								
7.- Reevaluación de activos;								
8.- Capitalización de partidas patrimoniales								
9.- Redención de acc. De inversión o reducción de capital;								
10.- Utilidad (pérdida) Neta del Ejercicio.								0
11.- Otros incrementos o disminuciones de las partidas patrimoniales.								
Saldos al 31 de Diciembre 2018	0						0	0
Saldos al 01 de Enero de 2019								
	200,000							200,000
1.- Efecto acumulado de los cambios en las políticas contables y la corrección de errores sustanciales;								
2.- Distribución o asignaciones de utilidades efectuadas en el periodo;								
3.- Dividendos y participaciones acordados durante el periodo;								
4.- Nuevos aportes de accionistas;								0
5.- Movimientos de Prima en la colocación de aportes y donaciones;								
6.- Incrementos os disminuciones por fusiones o escisiones								
7.- Reevaluación de activos;								
8.- Capitalización de partidas patrimoniales								
9.- Redención de acc. De inversión o reducción de capital;								
10.- Utilidad (pérdida) Neta del Ejercicio.							212,688	212,688
11.- Otros incrementos o disminuciones de las partidas patrimoniales.								
Saldos al 31 de Diciembre de 2019	200,000						212,688	412,688

H. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

	AÑO 2019		AÑO 2019
Actividad de Operación		Conciliación del resultado Neto con el Efectivo y equivalente de efectivo proveniente de las Actividades de Operación	
Cobranza de Ventas de bienes o servicios e ingresos operacionales	1,492,126	Utilidad (pérdida) neta del ejercicio	212,688
Cobranza de Regalías, honorarios, comosiones y otros		Más:	
Cobranza de intereses y dividendos recibidos		Ajustes a la utilidad (pérdida) del ejercicio	
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad	1,121	1057538 Depreciación y Amortización del Período	
Menos:		Provisión de Beneficios Sociales	
Pago a proveedores de bienes y servicios	1057538	Provisiones Diversas	
Pago de remuneraciones y beneficios sociales	24,035	Pérdida en venta de inmuebles, maquinarias y equipo	
Pago de tributos	21,856	Pérdida en venta de valores e inversiones permanentes	
Pago de intereses y rendimientos		Pérdida por activos monetarios no corrientes	
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad	84,321	Otros	
Aumento (dism.) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de actividades de operación	305,497	Menos:	
Actividades de Inversión		Ajuste a la utilidad (pérdida) del ejercicio	
Cobranza de venta de valores e inversiones permanentes		Utilidad en venta de inmuebles, maquinarias y equipo	
Cobranza de venta de inmuebles, maquinarias y equipo		en venta de valores e inversiones permanentes	
Cobranza de venta de activos intangibles		Ganancia por pasivos monetarios no corrientes	
Otros cobros de efectivo a la actividad		Cargos y abonos por cambios netos en el activo y pasivo	
Menos:		(Aumento) Disminución de Cuentas por cobrar Comerciales	
Pagos por compra de valores e inversiones permanentes		(Aumento) Disminución de Cuentas por cobrar a Vinculadas	
Pagos por compra de inmuebles, maquinaria y equipo		(Aumento) Disminución de Otras Cuentas por Cobrar	
Pagos por compra de activos intangibles		(Aumento) Disminución de existencias	
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad		(Aumento) Disminución de gastos Pagados por anticipado	
Aumento (dism.) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de actividades de inversión	305,497	Aumento (Disminución) de Cuentas por Pagar Comerciales	
Actividades de Financiamiento		Aumento (Disminución) de Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Cobranza de emisión de acciones o nuevos aportes		Aumento (Disminución) de otras Cuentas por Pagar	
Cobranza de recursos obtenidos por emisión de valores u otras		Aumento (Dism.) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de Actividades de Operación	
Obligaciones de largo plazo			
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad			
Menos:			
Pagos de amortización o cancelación de valores u otras			
Obligaciones de largo plazo			
Pago de dividendos y otras distribuciones			
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad			
Aumento (dism.) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de actividades de financiamiento	305,497		
Saldo efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio	25,850		
Saldo efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio	331,347		

CONCLUSIONES

1. El Régimen MYPE Tributario ofrece beneficios a la empresa; sin embargo, la empresa LOS PERFILES SRL tiene una deuda con sus proveedores y un préstamo en una entidad financiera.

2. Con el Régimen MYPE Tributario el pago a cuenta del impuesto a la renta mensual es el 1% siendo este menor a los demás regímenes que ofrece el sistema tributario, representando un ahorro a los empresarios, encontrándose que las ventas netas anuales fueron s/ 1,595,922, las compras fueron s/ 1,320,107, los pagos a cuenta considerándose la renta mensual del 1% fue de s/ 18,104; esto se aplica siempre y cuando los ingresos no superen las 300 UIT de lo contrario se aplicara el coeficiente de 1.5 % si sus ingresos llegarían a superar las 300 UIT y el límite máximo de este régimen es hasta 1700 UIT.

3. En el balance de comprobación la pérdida de los costos de ventas fue s/ 1,492,126.18, el total de las pérdidas fue s/ 1,597,042.97, las ganancias

de las ventas fue s/ 1,595,921.55, mientras que, las ganancias de los ingresos financieros fue s/ 1,121.42 y el total de las ganancias fue s/ 1,597,042.97 y como las ventas son por debajo de las 1700 UIT al año, entonces la creación del nuevo Régimen MYPE Tributario va a contribuir a formalizar a los microempresarios, a la incorporación de la cadena productiva y tributaria, y al aumento de la recaudación en el mediano plazo.

4. Si la empresa hubiese estado en el régimen general hubiese cancelado 23, 939.00 soles de pagos a cuenta mensual notando una gran diferencia de 5,831.00 soles en comparación con el Mype Tributario que fue de 18,108.00 soles.

5. Con respecto a la declaración jurada anual del impuesto a la renta del 2019 si la empresa no estuviese en el régimen Mype tributario la empresa hubiese cancelado 6,352.00 de impuesto a la renta considerando que estuviese en el régimen general, se ve claramente lo beneficioso que es este régimen para las empresas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barraza, B. (2014). Las MYPES en Perú: Su importancia y propuesta tributaria. *Quipukamayoc*, 13(25), 127-131. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/quipu.v13i25.5433>
- Cayllahua, V. (2016). *Libro de Caja y Bancos*. Obtenido de "Entrada del blog": <http://librodecajaybancos.blogspot.com/2016/01/libro-de-cajas-y-bancos-concepto-es-un.html>
- Cervantes, M. (2019). *El régimen MYPE tributario y la rentabilidad en la empresa Inmobiliaria Arkebu Investments SAC periodo 2016-2017*. [Tesis de Titulación. Universidad Nacional del Callao], Repositorio Institucional - Universidad Nacional del Callao, http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/3932/CERVANTES%20CELIS_PREGRADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Damian, R. (2017). *Nuevo Régimen MYPE Tributario*. [Monografía. Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto], Repositorio Institucional- Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto,

<http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/2770/CONTABILIDAD%20-%20R%c3%b3ger%20Damian%20Mego.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Dávalos, M. (2019). *Cambio del régimen general al régimen MYPE Tributario y la liquidez de la Empresa Guevara Ingenieros y Consultores E.I.R.L, periodo 2017*. [Tesis de Titulación, Universidad Andina de Cusco], Repositorio Digital - Universidad Andina de Cusco, http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/2651/1/Milagros_Tesis_bachiller_2018.pdf.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1269. (20 de Diciembre de 2016). Diario Oficial el Peruano. Lima, Peru: El congreso de la Republica.

DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. (22 de Junio de 2013). Diario Oficial El Peruano. Lima , Peru: Presidente Constitucional de la República.

DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF. (20 de Diciembre de 2007). Diario oficial el peruano . Lima, Peru: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LEY N° 30056. (02 de Julio de 2013). Diario Oficial el Peruano. Lima, Peru: Congreso de la Republica.

Lozano, E. (2019). *Incidencia del nuevo Régimen Mype Tributario en comparación al Régimen General en el impuesto a la renta del periodo 2017-2018 de la empresa Universe sport E.I.R.L.-Chimbote*. [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo], Repositorio Digital Institucional - Universidad César Vallejo,

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43905/Lozano_AEM-Manrique_GLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Marcos, L. (2019). *El régimen MYPE tributario y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Los Tres Pibes Cargo SAC. Trujillo, 2017*. [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo], Repositorio Digital Institucional-Universidad César Vallejo, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49223/Marcos_TLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Padilla, R. (2020). *Régimen MYPE tributario y su efecto en la liquidez de la empresa Grupo Mundo Soluciones Empresariales SAC – período 2018*. [Tesis de Titulación. Universidad Católica de Trujillo], Repositorio Insitucional-Universidad Católica de Trujillo, http://190.223.196.26:8080/bitstream/123456789/815/1/0001214111_T_2020.pdf.

Pocho, E. (2018). *Beneficios del acogimiento al Régimen MYPE Tributario y la Rentabilidad de la Empresa J.A Constructora, Montajes y Servicios Múltiples EIRL del Distrito de Sicuani – Canchis – Cusco periodo 2017*. [Tesis de Titulación, Universidad Andina del Cusco], Repositorio Digital de Tesis-Universidad Andina del Cusco.

Superintendencia Nacional de Aduanas. (s.f.). *Quiénes somos*. Obtenido de ¿Que entiende por tributo?: http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2007).

Actividades no comprendidas en el régimen especial. Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-especial-del-impuesto-a-la-renta-empresas/2944-acogimiento-del-regimen-especial>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016).

Acogimiento. Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus/3099-03-acogimiento>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016).

Cómo determinar qué categoría te corresponde en el NRUS. Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus/3100-04-determinacion-y-pago-categorias-del-nrus>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016).

Cómo pagar las cuotas del Nuevo RUS (NRUS). Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus/6810-05-como-pagar-las-cuotas-del-nuevo-rus-nrus>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016).

Concepto de NRUS - Nuevo RUS. Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016).

Otras Obligaciones. Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus/3101-05-otras-obligaciones>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016).

Sujetos Comprendidos. Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus/3098-02-sujetos-comprendidos>